

**ORDENANZA N° 5.264**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** APRUEBASE, en todos sus términos, el Convenio suscripto por el MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA RIOJA y la Sociedad VIDEO DROME S.A., en la Ciudad de La Rioja, a los 04 días del mes de Junio del Año 2015 y que se adjunta como ANEXO I de la presente, formando parte de la misma.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil quince. Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**g.d.**

## ANEXO I

### CONVENIO

En la ciudad de La Rioja, a los días del mes de junio de 2.015, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD CAPITAL**, con domicilio legal en calle Santa Fe n° 960 de esta ciudad, representada en este acto, por el Sr. Intendente Municipal Dn. **Ricardo Clemente Quintela**, DNI: 13.918.356, en adelante denominada la **MUNICIPALIDAD**, por una parte; y por la otra, **VIDEO DROME S.A.**, con domicilio legal en calle Pelagio B. Luna n° 553 de esta ciudad, representada en este acto por José Miguel Caruso DNI 35.212.099, en adelante denominada la **EMPRESA**; convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se explicitan:

#### PREÁMBULO:

- I. Que las partes han librado y mantienen diversas contiendas judiciales en torno a dirimir ciertas cuestiones puntuales vinculadas a la actividad de los juegos de azar, específicamente en lo que concierne y compete a este convenio, a la fijación del valor de la tasa correspondiente a la *“Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos”* y la *“Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”*.
- II. No obstante ello, y sin que el presente convenio signifique novar o renunciar a los derechos u obligaciones originados en los diferentes litigios, ni modificar los efectos o consecuencias de las resoluciones o fallos dictados, las partes han decidido interrumpir la continuidad de los pleitos en pos de alcanzar un acuerdo superador de las diferencias entabladas;
- III. Dado ello, y referido únicamente a la *“Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos”* y a la *“Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”*, consienten establecer un marco de entendimiento, no renunciando ni resignando los derechos consolidados en sede judicial.

**Primera:** Luego de diversas reuniones las partes han concordado que en relación a la *“Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos”*, correspondiente a los períodos 2.013, 2.014 y 2.015 inclusive, la “Empresa” debe abonar a la “Municipalidad” la suma total, definitiva y cancelatoria de \$ **2.257.272,-**

A dicho efecto se ha establecido una tasa de \$**115,-** por máquina mensual-, que descontado lo ya abonado por la “Empresa” arroja un monto de \$**104.760,-** para el período anual 2.013; una tasa de \$**138,-** por máquina mensual, resultando un monto de \$ 980.352,- para el período anual 2.014; y finalmente una tasa de \$**165,-** por máquina mensual ascendiendo a la suma de \$ 1.172.160,-, para el período anual 2.015 que será abonada por adelantado. La sumatoria de estos tres períodos anuales da como resultado la cifra de Pesos Dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y dos (\$ **2.257.272,-**) En conclusión, el pago de este monto por la “Empresa” resulta cancelatorio y engloba tanto a la *“Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos”* y la *“Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”* hasta el año 2.015 inclusive.-

**Segunda:** La “Empresa” abonará a la “Municipalidad” la suma indicada en la cláusula primera (\$2.257.272,00) en cuatro cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Quinientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho (\$ 564.318,-) cada una, realizando el primer pago dentro de los siete (07) días hábiles ulteriores contados a partir del día siguiente a la fecha de la homologación de este convenio por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad Capital. Los próximos y sucesivos pagos se realizarán en los meses subsiguientes, teniendo como fecha de referencia y vencimiento el mismo día fijado para el primer pago. La moneda de pago será en pesos, se efectivizará mediante depósito bancario en la cuenta n° 10-100066/0 “Fondos Presupuestarios y Otros”, CBU: 3090000201001010006603, CUIT: 309990222509 del Nuevo Banco de La Rioja S.A de la ciudad de La Rioja y las constancias de depósito servirán de fiel y eficaz recibo de pago cancelatorio.

Dejándose expresamente convenido que el cumplimiento por parte de la “**Empresa**” en la forma y condiciones estipuladas dará por cancelada y extinguida la obligación de pago por el concepto y períodos precitados.-

**Tercera:** A los fines de establecer un marco de previsibilidad razonable entre las partes, se acuerda que el Municipio utilizará como coeficiente anual de reajuste del valor de la tasa en concepto de “**Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos**”, en el Proyecto de Ordenanza Impositiva anual, para aplicar en el período año 2.016 y subsiguientes anuales, el índice del costo de vida según lo publicado por el INDEC calculado sobre el valor establecido el año anterior por cada máquina. -

**Cuarta:** En virtud de lo aquí convenido la “**Empresa**” recién deberá abonar la tasa de “**Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos**”, en el período anual 2.016, comprendiendo a las salas de juego actuales que tenga la “**Empresa**” en funcionamiento sino también de aquellas nuevas salas que se incorporen a su patrimonio a partir de la firma del presente. La “**Empresa**” respecto a las salas de juego que inicie su apertura o ejercite su continuidad -aún las adquiridas a terceros en funcionamiento- quedarán enmarcadas normativamente por el régimen municipal que impera para la “**Empresa**” excluyendo todo otro encuadramiento. Asimismo en caso de explotar en la sala de juegos la variante de casino tradicional las mesas correspondientes a este juego de azar serán computadas con el mismo valor de una máquina de juego.-

**Quinta:** Las parte cumplidora podrá intimar a la incumplidora para que en el término de diez (10) días proceda a ajustar su conducta a lo aquí pactado, caso contrario, y transcurrido el plazo otorgado, podrá dar por rescindido el contrato y accionar judicialmente.-

**Sexta:** El presente convenio se suscribe *ad referendum* de su aprobación y homologación integral por parte del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja.-

**Séptima:** Las partes constituyen su domicilio legal donde le serán válidas todas las notificaciones en los denunciados *ut supra*. Las controversias originadas en la interpretación o ejecución del presente contrato serán dirimidas en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Rioja, renunciando a otro fuero o jurisdicción.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte su copia respectiva.

ACLARACION: Se modifica la fecha del primer pago a las 48 horas ulteriores a la (tachado- firma del presente-) HOMOLGACIÓN del presente por el Honorable Concejo Deliberante.-

TESTADO: Firma del presente.- NO VALE.-

**FIRMADO: José Miguel Caruso – Apoderado.-**

**Ricardo Clemente Quintela – Intendente Gobierno Municipal – La Rioja.-**